

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-ADM-R-2023-00913

03 de febrero de 2023

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, el Superintendente es el representante legal de la Superintendencia y tiene a su cargo la administración y el manejo de las gestiones diarias;

Que, entre las atribuciones de carácter administrativo, el Superintendente está facultado para adquirir los bienes y contratar los servicios que sean necesarios para el buen funcionamiento de esta Superintendencia;

Que, la Gerencia de Compras de esta Superintendencia de Bancos, a partir de enero de 2023, inició con el uso de la herramienta de Trámite Regular Estructurado (TRE), que soporta las gestiones que corresponden a los procesos de contratación pública que se realicen en la Institución, desde la generación de la solicitud de bienes y servicios, elaboración de la orden de compras, hasta la recepción y despacho de las mismas;

Que, la necesidad de una pronta atención a los deberes y atribuciones encomendadas por Ley al Superintendente, requieren de una atención inmediata para la aprobación y firma de documentos en la nueva plataforma de gestión de compras, lo que permitirá agilizar la tramitación de dichos procesos;

Que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 16, Ordinal II, numeral 9 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos, delegar funciones, con sujeción a las decisiones y directrices de la Junta Directiva, en funcionarios de esta Superintendencia;

Que es atribución del Superintendente, de carácter administrativa, delegar funciones en los funcionarios de la Superintendencia;

Que en virtud de lo anterior, el Superintendente de Bancos;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Director de Administración, o en quien ocupe dicho cargo en su ausencia de éste, la autoridad y funciones inherentes al cargo de Superintendente de Bancos única y exclusivamente para refrendar los documentos siguientes:

- a) Formulario de Informe de excepción de no uso de la plataforma de cotización en línea, utilizado cuando existe un único oferente en el mercado o no existe sustituto adecuado del bien o servicio que se pretende contratar;
- b) Formulario de seguimiento de cotización en línea, utilizado para notificar al o a los proveedores, si procede la contratación o en su defecto establecer las razones que impidan continuar con el proceso;
- c) Notas enviadas a la Dirección General de Contrataciones Públicas para contratar fuera de la tienda virtual cuando el bien incluido en el catálogo no cuente con las especificaciones requeridas por la Institución o cuando sea más económico contratar fuera de esta; y,
- d) Informe de rendición de cuenta de las compras por Convenio Marco, que deben presentarse trimestralmente a la Contraloría General de la República del resumen de las compras realizada en los catálogos de productos exceptuados del refrendo de dicha entidad.



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=f1Ch5LMCOyCUHeZoMeGKmnjzzkhyFQA4Vt1UMBXsel%3D>

ARTÍCULO SEGUNDO: El suscrito Superintendente podrá recuperar la competencia momentánea o definitivamente, o bien para casos específicos, si lo estima conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: El servidor público a quien se le han delegado estas facultades, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y está obligado a cumplir con los principios e inhabilidades consagradas en el Artículo 28, del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Dicho servidor público, al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación.

ARTÍCULO QUINTO: La delegación de funciones que se hace por medio de la presente Resolución es revocable en cualquier momento por parte del Superintendente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOMETER lo Resuelto en el Artículo Primero a la consideración de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos y queda sujeta a las decisiones y directrices de ésta

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 13 y 16, Ordinal II, numeral 9 de la Ley Bancaria. Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Amauri A. Castillo



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=f1Ch5LMC0yCUHeZoMeGKmnjzzjkhyFQA4Vt1UMBXsel%3D>